

Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO, RAMIREZ REY
 Nit Emisor: 17437997
JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,
 Villa Nueva, GUATEMALA
 NIT Receptor: 3377938
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
 77DCBA78-1226-47EC-A858-B0F9BB7A8AF9
Serie: 77DCBA78 Número de DTE: 304498568
Numero Acceso:

Fecha y hora de emisión: 31-mar-2023 14:32:19
 Fecha y hora de certificación: 14-mar-2023 14:32:19
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (01/03/2023) al (31/03/2023), según contrato número MEM-181-2023.	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	
TOTALES:					0.00	0.00	11,000.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



[Handwritten signature]

Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Licenciado

Alvaro Efrain Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-181-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el periodo del **01 al 31 de marzo del año 2023**.

Se detallan Actividades a continuación:

a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno

b) Asesorar profesionalmente en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente e ilegales

- Se llevó a cabo inspección al derecho minero EXTRACCIÓN MINERA FENIX, registro LEXT-049-05 en acompañamiento del señor Freder Tziboy quien es gerente de mina de la empresa Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima. Se llevó a cabo el recorrido en las diferentes áreas que se encuentran dentro de los límites del polígono de la licencia minera y áreas que se anteriormente fueron objeto de extracciones mineras realizadas por parte de la entidad titular.
- Se llevó a cabo inspección al derecho minero CHOCON, registro CT-033 en acompañamiento del señor Gerardo Kaeller encargado de las operaciones mineras y Selvin Morales Asesor técnico y Ambiental de las operaciones mineras.
- Se contacto a personal de la empresa Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, para que nos acompañen a realizar la inspección al derecho minero CHICHIPATE, registro ET-CT-003, indicando el señor Freder Tziboy quien es gerente de mina, que ellos presentaron el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés renuncia al derecho minero.
- Se realizo inspección a un área ubicada en los alrededores de la lotificación La Ceiba, Aldea Rancho Grande, municipio de Morales, departamento de Izabal, llevada a cabo el día lunes 06 de marzo de dos mil veintitrés. Al apersonarnos en el lugar de Coordinadas UTM NAD 27 1709030N y 304074E, fuimos atendidos por el señor Dennis Joseph Usher Dubon, dueño del predio visitado y por el señor Selvin Morales asesor técnico de la gestión administrativa de la solicitud de licencia de explotación de Arena y Cantos Rodados. Al momento de la visita técnica el área inspeccionada se encontraba INACTIVA, no se observo actividad minera, no había material apilado y no había maquinaria y personal realizando actividad minera.

c) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales

- DERECHO MINERO "LAS CUREÑAS", expediente número CT-115. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-105-2023 1. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) Con base al numeral 1 de esta providencia, se puede determinar que el derecho minero venció su periodo de vigencia el siete de agosto de dos mil veintiuno. b) El señor Leonardo Anibal Gamarro Alvarado solicita prórroga por un periodo de veintiún años de la licencia minera "LAS CUREÑAS" expediente número CT-115, como lo establece el Artículo 28 de la ley de minería vigente en el segundo párrafo "El plazo de la licencia

se prorrogará sin más trámite si la solicitud de prórroga se presenta antes de su vencimiento”, no obstante esta persona cumplió en presentar la solicitud de prórroga antes del vencimiento del periodo de vigencia de la licencia minera, pero no es el titular del derecho minero al acápite identificado. c) Dentro del presente expediente, no obran actuaciones donde se pueda demostrar que el señor LEONARDO ANIBAL GAMARRO ALVARADO haya presentado copia legalizada de la escritura pública, inscrita en el Registro de Poderes de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual el señor REGINALDO GAMARRO ROSALES, lo faculta para actuar en su Representación. d) El señor MARIO MARGARITO GAMARRO ALVARADO, presenta memorial y anexos, donde informa la muerte del señor LEONARDO ANIBAL GAMARRO ALVARADO y manifiesta ser el Administrador de la Mortual del causante REGINALDO GAMARRO ROSALES, dentro de los anexos presenta el comprobante de pago del adeudo de lo económico coactivo folio (259). e) Se recomienda trasladar el presente expediente al departamento de Asesoría Jurídica para que en el ámbito de su competencia se sirva emitir opinión y gire las directrices para resolver el presente expediente.

- **DERRECHO MINERO “CIENAGA LARGA”**, expediente número CT-168. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-111-2023 . 1. Respecto a lo que compete a este Departamento, se revisaron los registros y archivos técnicos del Derecho Minero denominado “CIENAGA LARGA”, expediente número CT-168, haciéndose constar que el titular de este derecho minero, a la fecha NO posee obligaciones técnicas pendientes. 2. De lo anterior, se recomienda a la Dirección General de Minería continuar con los trámites correspondientes a favor del señor MANUEL DE JESÚS RUIZ ROSALES, así como al derecho minero “CIENAGA LARGA”, CT-168.
- **DERRECHO MINERO “EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX”**, LEXT-049-05 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-113-2023 1. Se toma nota de la cédula de notificación No. 6522 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en donde se notifica la providencia No. 3981-2022 emitida por la Dirección General de Minería de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, en donde en el numeral II) SE DA POR ACEPTADO Informe de Monitoreo Ambiental, correspondiente al 2°. Semestre del año 2018 del derecho minero denominado “EXTRACCIÓN MINERA FÉNIX”, Expediente número LEXT-049-05. 2. Derivado del numeral que antecede y a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.
- **DERRECHO MINERO “SAQUIPEC”**, Expediente número CT-056. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-122-2023 1. Se toma nota del memorial y anexos presentado en fecha veinte de enero de dos mil veintitrés por el señor Luis Alejandro Cacao Bartolón, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad Inverpit de Guatemala, Sociedad Anónima, se pronuncia a lo requerido en providencia No. 3607-2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Minería. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 3607-2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERRECHO MINERO “LA SEVERA”**. Expediente número CT-104 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-123-2023 1. Se toma nota del memorial y documentos adjuntos presentados siete de junio de dos mil veintidós, por el señor Markus Obrist Berger, titular del Derecho Minero denominado “LA SEVERA”, en donde informa la nueva dirección para recibir notificaciones. 2. Se anexan esta cuerda separada que consta de dos (02) folios al expediente original que se encontraba en archivo en resguardo, luego se procedió a foliar con el correlativo correspondiente del expediente original.
- **DERRECHO MINERO “CANTERA SAN GABRIEL”**. Expediente número LEXT-027-15 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-124-2023 3. Se toma nota del memorial y anexos presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés por el señor Mynor Francisco Mus Tujab, en su calidad de titular del Derecho Minero al acápite identificado, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 3429-2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Minería. 4. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: b) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 3429-2022 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- **DERRECHO MINERO “SAQUIPEC”**, Expediente número CT-056. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-149-2023 En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: c) Con base a los numerales 3, 4 y 5 de esta providencia se establece que el titular del derecho minero al acápite

- identificado, cumplió con presentar el Plan de Trabajo Actualizado y se dio por RECIBIDO. d) Se recomienda dejar sin efecto providencia número 3751-2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en vista que lo solicitado ya obra en este expediente. e) Se toma nota del memorial de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, donde el titular del derecho minero al acápite identificado, autoriza al señor SERGIO OMAR PEREZ ROCHE, a notificarse y recibir cualquier providencia, resolución o certificación, emitidas y relacionadas dentro del expediente en referencia. f) Se recomienda continuar con el trámite de PRÓRROGA por un plazo de veinticinco (25) años, como lo solicita el titular del derecho minero al acápite identificado en memorial de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.
- **DERRECHO MINERO "CIENAGA LARGA".** Expediente número CT-168 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-157-2023 1. Se toma nota de la providencia 425-2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, emitida por Departamento de Gestión Legal. 2. Derivado del numeral que antecede y a las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente expediente han finalizado, se trasladan las presentes actuaciones a su archivo correspondiente, para su resguardo y posteriores consultas, ya que no existe trámite administrativo a continuar.
 - **DERRECHO MINERO "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FABRICA LA ESMERALDA".** Expediente número LEXT-051-07. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-158-2023 1. Se toma nota de los memoriales y anexos presentado en fecha treinta de junio de dos mil veintidós y dos de agosto de dos mil veintidós respectivamente por el señor PEDRO GREGORIO VICENTE TORRES, titular del derecho minero "NIVELACIÓN DE TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FABRICA LA ESMERALDA" expediente número LEXT-051-07. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento con lo recomendado en Providencia No. 1786 de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
 - **DERRECHO "CALERA SAN MIGUEL",** Expediente número ET-CT-155. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-160-2023 1. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) La información presentada por el titular del derecho minero al acápite identificado, no cumple con lo solicitado en la providencia número DCM-EXP-PROV-202-2021 fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno. b) Se RATIFICA el contenido de providencia número 0457-2022 fecha catorce de marzo de dos mil veintidós. c) La providencia número 0457-2022 fecha catorce de marzo de dos mil veintidós numeral III) Conforme a lo recomendado en informe de inspección DCM-INF-INS-EXT-076-2021. Deberá suspender de forma inmediata cualquier actividad de explotación fuera de su polígono otorgado, específicamente en coordenadas UTM NAD 27 Central N-1640651 E-796133, N1640684 E-796208 Y N-1640855 E-796384 y presentar las pruebas respectivas, las cuales serán analizadas y de no ser suficientes y en caso de determinarse la existencia de explotación ilegal de materiales o de explotación minera, se le sancionara con una multa de cien (100) unidades; IV) De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Minería, se le confiere audiencia por el plazo de DIEZ DÍAS, para presentar las pruebas que estime pertinentes; d) El titular del derecho minero, NO presento, ni obra en este expediente las pruebas de descargo para su análisis, por lo tanto, se recomienda SANCIONAR con una multa de cien (100) unidades, como lo establece la providencia número 0457-2022 fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.
 - **DERRECHO "CALERA SAN MIGUEL",** Expediente número ET-CT-155. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-161-2023 1. Se toma nota de memorial y anexos presentado en fecha diez de marzo de dos mil veintidós por el señor CARLOS ROBERTO VIELMAN ABASCAL, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CALERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del derecho minero "CALERA SAN MIGUEL" expediente número ET-CT-155. 2. Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: g) La información y los argumentos presentados por el titular del derecho minero identificado al acápite, para desestimar la sanción impuesta, no cumplen con lo solicitado en la providencia número CM-SCDM-151-2018 fecha veinte de julio de dos mil dieciocho. h) Se RATIFICA la sanción impuesta mediante dictamen número DCM-EXP-DIC-026-2020, de fecha tres de febrero del año dos mil veinte. Haciendo la salvedad de que el pago de la sanción, no exime a la entidad titular del derecho minero, cumplir con la implementación de las recomendaciones derivadas del informe de inspección SCDM-INF-INS-EXT-063-2018. i) Se RATIFICA el contenido de providencia número 2520 fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en base a lo manifestado por el Departamento de Control Minero a través de providencia DCM-EXP-PROV-200-2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno. 3. Derivado de lo anterior, este Departamento recomienda a la Dirección General de Minería continuar con el trámite de sanción de DIEZ (10) UNIDADES, recomendada mediante dictamen número DCM-EXP-DIC-026-2020, de fecha tres de febrero del dos mil veinte.

- DERRECHO MINERO "RAQUELITA". Expediente número LEXR-021-14. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-162-2023 1 Se toma nota de memorial y anexos presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno por la señora Angela Lewellyn Ridinger, titular del derecho minero al acápite identificado. 2 Luego de analizar y evaluar la información contenida en dicho memorial presentado, se establece lo siguiente: a) Se toma nota y se da por ACEPTADA la información presentada, cumplimiento de lo recomendado en Providencia No. 164 de fecha quince de enero de dos mil veinte, misma que quedan sujetas de verificación y de encontrarse incongruencias en dicha información, se procederá conforme a lo que establece la Ley de Minería, Decreto 48-97.
- DERRECHO MINERO "FINCA LAS PIEDRECITAS", Expediente número LEXR-021-14. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-164-2023 ANTECEDENTES: 1. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, a través de cédula de notificación No. 1870, fue debidamente notificado a la entidad titular, el contenido de la providencia CM-SCDM-342-2013, derivado de los informes de inspección No. SCDM-INF-INS-EXT-069-2013 y 352-2013. 2. Con fecha uno de julio del año dos mil quince, la entidad titular, a través de memorial, solicita prórroga de noventa días para poder cumplir con lo requerido. 3. Con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis a través de cédula número 938, se notificó al titular del derecho minero lo manifestado en dictamen No. CM-SCDM-669-2015, de fecha tres de septiembre del año dos mil quince el Departamento de Control Minero recomienda a la Dirección General de Minería, otorgar un pazo de treinta días para que la entidad titular cumpla con lo requerido. 4. Con fecha once de abril del año dos mil dieciséis, la entidad titular a través de su Representante Legal, el señor Roberto Carlos Arango Chajon, presentó memorial donde solicita nuevamente un plazo de treinta días, indicando que se encuentran realizando gestiones ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. 5. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, a través de cédula de notificación No. 3943, fue debidamente notificado la entidad titular, el contenido de la providencia CM-SCDM-136-2015, el cual se deriva del informe de inspección No. SCDM-INF-INS-EXT-134-2014. 6. Con fecha trece de noviembre del año dos mil quince, la entidad titular a través de memorial, manifiesta su interés de continuar realizando trabajos de explotación dentro del derecho minero, así mismo que se encuentran en proceso de actualización de su plan de trabajo. 7. Con fecha de veinte de marzo del año dos mil diecinueve, a través de cédula de notificación No. 2024 fue debidamente notificada a la titular, el contenido de la providencia No. 338, la cual se deriva del dictamen número DICTAMEN -CM-SCDM-066-2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en el que se recomienda sancionar con cinco (5) unidades por el incumplimiento a lo requerido a través de providencia CM-SCDM-136-2015 y las recomendaciones del informe de inspección número SCDM-INF-INS-EXT-064-2018 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho. 8. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la entidad titular, a través de memorial, informa que por la baja demanda del producto extraído solo han operado internamente, manifiesta interés por mantener la licencia de explotación de material del derecho minero. 9. Con fecha de diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, a través de cédula de notificación No. 2410 fue debidamente notificada a la titular, el contenido de la providencia No. 1161-2022, la cual se deriva de providencia número CM-SCDM-496-2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del informe de inspección No. SCDM-INF-INS-EXT-199-2019 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. 10. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós por el señor Juan Carlos Galindo Chajón en su calidad de Representante Legal de la entidad Los Chocoyos, Sociedad Anónima, titular del derecho minero al acápite identificado, presenta memorial y anexos, donde se pronuncia a lo requerido en providencia No. 1161-2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós emitida por la Dirección General de Minería. 11. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) La persona individual o jurídica titular de un Derecho Minero de explotación, tiene la obligación de Explotar Técnicamente el Yacimiento, como lo establece el artículo 31, literal c) de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala. b) Lo solicitado por el titular del derecho minero al acápite identificado, en memorial descrito en numeral 10 de esta providencia, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el apartado SOLICITO, numeral 4: "Que se lleve a cabo una investigación exhaustiva por parte de técnicos de esta Dirección para determinar quiénes son los responsables de esa explotación ilegal dentro y fuera del área de derecho minero Finca Las Piedrecitas"; tomando como base el inciso a) de esta providencia, se recomienda que el titular ponga la denuncia en el Ministerio Público de lo que él considera explotación ilegal que se realizó en el polígono de la licencia, según lo manifestado en dicho memorial. c) Con base a lo solicitado por el titular del derecho minero de dejar sin efecto la multa recomendada en DICTAMEN CM-SCDM-066-2018, se recomienda RATIFICAR la SANCIÓN de cinco (5) unidades que se establece en dicho dictamen, ya que el titular a la fecha no ha cumplido con presentar lo solicitado.

- DERRECHO "EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO", Expediente número LEXT-052-07 Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-005-2023 CONCLUSIONES: I. Al titular le fue notificada la providencia número 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con respecto a deberá justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica. II. Derivado del incumplimiento del titular al NO haber evacuado la audiencia, donde se evidencie la implementación de dichas recomendaciones, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. Sancionar, con una multa de cinco (05) unidades, al titular del Derecho Minero "EXPLORACIÓN MINERA PEÑA DE ORO", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de presentar un informe técnico, el cual debe de evidenciar el cumplimiento total de los requerimientos y justificar por qué la cronología de las evidencias fotográficas no tiene secuencia lógica, según providencia 1953 de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno.
- DERRECHO "CHOCON", Expediente número CT-033 Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-020-2023 CONCLUSIONES: I. Se tomó nota del memorial presentado el veintidós de agosto de 2022, el señor Mynor Misael Ramos Hernández, Gerente General y Representante Legal de la entidad Explotación de Minas y Canteras, Sociedad Anónima, titular del derecho minero de explotación denominado "CHOCON", expediente número CT-033, presenta Reglamento de Seguridad de Operaciones Mineras del Derecho Minero antes descrito. II. Al titular le fue notificada la providencia número 56 en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con respecto al Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad. Derivado de la presentación extemporánea del Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad, se procede a sancionar conforme a la Ley de Minería. III. En relación de ratificar o rectificar la multa impuesta en el DICTAMEN DCM-EXP-DIC-043-2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, este Departamento es de la opinión de dejar sin efecto la sanción mencionada. Ya que dicho dictamen no fue notificado a la entidad titular. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por aceptado el Reglamento de Seguridad de Operaciones Mineras, se recomienda a la Dirección General de Minería requerirle al titular lo siguiente: I. En el capítulo II "SEGURIDAD PREVENTIVA". En el inciso 2.1.5 el Mapa de Riesgo, deberá presentarse a un formato A3 (doble carta), a una escala legible, así mismo deberá contener coordenadas UTM NAD 27 de los vértices del polígono otorgado, escala gráfica, identificación del norte y leyenda. Las áreas identificadas en la matriz de riesgos, deberán estar delimitadas por polígonos. II. En lo relacionado a los numerales II y III en el apartado de análisis técnico de este dictamen, la entidad titular deberá presentar la información como se indica en el Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad. III. En lo relacionado al numeral IV y V en el apartado de análisis técnico de este dictamen, la entidad titular deberá presentar Plano de rutas de evacuación y señalización, en un formato A3 (doble carta), a una escala legible, así mismo deberá contener coordenadas UTM NAD 27 de los vértices del polígono otorgado, escala gráfica, identificación del norte y leyenda. IV. Se recomienda dejar sin efecto la sanción impuesta en el DICTAMEN DCM-EXP-DIC-043-2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, Ya que dicho dictamen no fue notificado a la entidad titular. Así mismo dicho documento fue presentado en fecha veintidós de agosto de 2022, el señor Mynor Misael Ramos Hernández, Gerente General y Representante Legal de la entidad Explotación de Minas y Canteras, Sociedad Anónima. V. Sancionar con una multa de DIEZ (10) unidades, a la entidad Explotación de Minas y Canteras, Sociedad Anónima titular del Derecho Minero denominado "CHOCON", expediente número CT-033, por la presentación extemporánea del Manual Técnico de las Normas Generales Básicas de Seguridad.

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramírez Rey
DPI No. (2530770791601)

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DEPARTAMENTO
DE
CONTROL MINERO
GUATEMALA, C. A.

Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Q'uan Aguirre
Jefe del Departamento de Control Minero

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
GUATEMALA, C. A.

**DESPACHO
DEL
DIRECTOR**

Aprobado
Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
Director General de Minería
Dirección General de Minería
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
GUATEMALA, C. A.

Vo.Bo. Ing. Luis Araldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas